

11194 ACUERDO de 13 de junio de 1985, del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, por el que se hace pública su constitución.

El Consejo Nacional de Objeción de Conciencia en su sesión de 13 de junio de 1985, ha adoptado el Acuerdo que a continuación se transcribe:

«Hacer público lo siguiente:

Primero.—El día 13 de junio de 1985 ha quedado constituido el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, cuyo Reglamento fue aprobado por Real Decreto 551/1985, de 24 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de abril).

Segundo.—Dicha fecha de constitución del Consejo abre el plazo de tres meses, que finaliza el 13 de septiembre, durante el cual deben presentar al Consejo la oportuna solicitud los objetores a que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley de Objeción de Conciencia, es decir:

Quienes solicitaron prórroga de cuarta clase por razón de objeción de conciencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3011/1976, de 23 de diciembre.

Y los que, en cualquier situación militar o pendientes de clasificación, alegaron objeción de conciencia y en la fecha de entrada en vigor de la Ley se encontrasen en incorporación aplazada o licencia temporal.

Tercero.—Los que han presentado su solicitud después del 17 de enero y antes del 13 de junio de 1985, no es necesario que la reproduzcan.»

Madrid, 13 de junio de 1985.—El Secretario del Consejo, Luis Fernando Crespo.—Visto bueno, el Presidente, Eugenio Díaz Eimil.

MINISTERIO DE DEFENSA

11195 REAL DECRETO 876/1985, de 10 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Teniente General del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Federico Michavila Pallarés.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Teniente General del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Federico Michavila Pallarés,

Vengo a concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a 10 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

11196 ORDEN 114/00364/1985, de 15 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina López Pérez, viuda de don Abraham Rus Moreno.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Abraham Rus Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del C. S. J. M. de 4 de marzo de 1981 y 30 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina López Pérez contra los acuer-

dos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de marzo y 30 de octubre de 1981, debemos declarar y declaramos que estos acuerdos no son conformes con el ordenamiento jurídico, y, en su lugar, que debe ser de aplicación al caso presente el Estatuto de Clases Pasivas de 1926, con arreglo al cual la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar debe hacer a la recurrente el señalamiento de pensión de viudedad que le corresponda, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11197 ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de D(-) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de D(-) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», con domicilio en Villaricos, Cuevas del Almanzora (Almería), y N. I. F. A-08127631, sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. D(-) alfa fenilglicina base, P. E. 29.23.79.9.
2. Tricloruro de fósforo, P. E. 28.14.41.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

D(-) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato, P. E. 29.23.79.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto D(-) alfa fenilglicina cloruro clorhidrato se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

- 85,50 kilogramos de mercancía 1 (14 por 100).
- 100 kilogramos de mercancía 2 (22 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que